

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1082-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública, con opinión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Agregar los ingresos excedentes y los petroleros a los recursos autorizados para erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos. Establecer que los remanentes de los ingresos excedentes podrán destinarse en un 50% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios. Cambiar el destino del 65% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, por el de 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y la fracción XXIX-W, con base a lo establecido en el párrafo segundo en el que el Estado velara por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar en generar condiciones favorables para el crecimiento económico y empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales municipales deberán observar dicho principio.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 19 las de sus párrafos cuarto y quinto, recorriendo los subsecuentes.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, que compone el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 19.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:</p> <p>I... ...</p> <p>El remanente de los ingresos excedentes a que se refiere la presente fracción, se destinará en los términos de la fracción IV de este artículo;</p>	<p align="center">DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.</p> <p>Único. Se reforman y adicionan distintos incisos de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 19.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, así como los excedentes mencionados en el artículo 2, fracción XXX y XXX BIS de la presente ley, conforme a lo siguiente:</p> <p>I a III...</p>

II y III...

IV. Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de esta Ley, se destinarán a lo siguiente:

a) ...

b) *Se deroga.*

c) *En un 65% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, y*

d) *En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.*

...
...

IV. Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de esta Ley, se destinarán a lo siguiente:

a) En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;

b) En un 50% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, y

c) En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas.

d) En un 15% al programa de canasta básica de alimentos de la nación

...
...

No tiene correlativo.

Los recursos destinados al programa de canasta básica de alimentos de la nación se sujetarán en toda forma a las reglas de lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley, así como en los términos de las respectivas reglas de operación conforme a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; quienes serán los encargados de la administración de los recursos correspondientes para el sustento de la Canasta Básica de Alimentos y verificar que sean destinados a municipios de alta o muy alta marginación, según lo establecido por el Consejo Nacional de Población, con un rango de población de entre 200 y 14 mil 999 habitantes.

Correspondientes a los recursos otorgados para el sustento de la Canasta básica de Alimentos de la Nación, será de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de esta ley, de igual manera podrán recibir recursos de otras fuentes de ingresos establecidas por las disposiciones aplicables de esta Ley, sujetándose a los porcentajes establecidos en la fracción.

...

...

...

V. ...

...

...

...

...

...

V. ...

...

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se contará un periodo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público instrumente la elaboración de los lineamientos generales fiscales de las presentes modificaciones.

TERCERO. El proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 deberá prever y proveer los recursos necesarios y mencionados en esta iniciativa, para que se lleve a cabo el Programa de canasta básica de alimentos de la nación.

Adriana Buenrostro.